



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0165-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 77 Bis 38 de la Ley General de Salud, en materia de respeto y seguridad para el personal médico.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar como obligación de todas y todos los beneficiarios de la prestación de servicio de salud, el respeto y abstención de cualquier tipo de discriminación, agresión física y/o verbal al personal médico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 77 bis 38.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;</p> <p>IX. al XI. ...</p>	<p>PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 77 BIS 38 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO Y SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MÉDICO.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 77 Bis 38 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis 38. Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Dar un trato respetuoso y abstenerse de cualquier tipo de discriminación, agresión física y/o verbal al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes; en caso de suscitarse alguno de los supuestos de esta fracción, las instituciones de seguridad pública y/o privadas disponibles en las instalaciones de las dependencias de salud, deberán dar prioridad y resguardar a los mencionados hasta en tanto se encuentren fuera de cualquier peligro.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AHG